

Informe 4/2025, de 30 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Simplificación de los pliegos tipo y adaptación a la herramienta Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC).

I. ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante oficio de fecha 21 de abril de 2025, donde expone:

*«Al objeto de que se emita el **preceptivo informe**, previsto en el artículo 3.1 del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adjunto se remite el modelo de **PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el procedimiento abierto del contrato de servicios, adaptados a la herramienta Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC) y objeto de simplificación administrativa para facilitar su cumplimentación, de acuerdo con varias propuestas realizadas por los distintos Departamentos en el Grupo de Trabajo de simplificación en materia de contratación, creado en el marco del anteproyecto de ley de agilización administrativa y atracción de inversiones.*

(...)

Las modificaciones señaladas se harán extensivas a los siguientes modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 1. Contrato de servicios, procedimiento abierto, varios criterios.*
- 2. Contrato de obras, procedimiento abierto, varios criterios.*
- 3. Contrato de suministros, procedimiento abierto, varios criterios.*

Por su parte, el artículo 6.1.a) del referido Decreto 81/2006, de 4 de abril, reconoce legitimación activa para formular la solicitud de informe a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos».

Se acompaña al escrito la propuesta de adaptación de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares de servicios tramitados por procedimiento abierto.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 30 de abril de 2025, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación del órgano solicitante del informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública es órgano legitimado para formular la solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del mencionado Reglamento.

Debe destacarse de manera positiva la detallada exposición que, de las modificaciones introducidas en los pliegos tipo, se realiza en el escrito de petición de informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda,

Interior y Administración Pública; lo que facilita el análisis de los mismos por esta Junta Consultiva y, en general, por todos los operadores jurídicos.

II. Motivos para la adaptación de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con la solicitud formulada, dos son las motivaciones principales para proceder a la adaptación de los modelos de pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: Por un lado, en aras de agilizar y facilitar su cumplimentación, se han simplificado y eliminado aquellos apartados y contenidos que reproducían la normativa aplicable, trasladando además parte de la información del clausulado a los anexos. Por otro lado, se han modificado para adaptarlos al gestor de licitaciones (en adelante, GLIC), garantizando la seguridad jurídica del procedimiento de contratación.

a) Adaptación de los pliegos tipo a la herramienta Gestor de Licitaciones (GLIC).

Esta Junta Consultiva ya se ha pronunciado en varias ocasiones, respecto a la adaptación de los pliegos tipo a la licitación electrónica en general y, a GLIC en particular; la última vez, en su informe 3/2024, de 11 de julio, a cuyas consideraciones generales nos remitimos.

Sin embargo, la próxima aprobación del Decreto del Gobierno de Aragón, ahora en tramitación, por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón, cuyo objeto es la regulación de GLIC como herramienta para la presentación, apertura y valoración de ofertas, y del que se deriva su uso obligatorio por todos los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, hacen necesaria una nueva adaptación de los pliegos, ya que la presentación electrónica de las ofertas sólo podrá realizarse a través de GLIC, no pudiendo

utilizarse como hasta ahora la Plataforma de Contratos del Sector Público para esta funcionalidad.

En el reciente Informe 1/2025, de 13 de enero, nos pronunciamos sobre este proyecto de decreto, que supone una aplicación de las disposiciones sobre licitación electrónica incluidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (LUECP), analizándose en profundidad en este informe, los efectos de la consideración de la presentación de ofertas como actuación administrativa automatizada.

Como ya manifestó esta Junta Consultiva en sus Informes 5/2019, de 10 de octubre y 2/2021, de 26 de enero, la adaptación de los pliegos de contratación a la licitación electrónica es una obligación que se ha de llevar a cabo en cumplimiento de las demandas de la LCSP y de la LUECP en esta materia.

La puesta en marcha del Gestor de Licitaciones supone un paso más en el desarrollo y aplicación de la LUECP, junto con el Gestor de Expedientes de Contratación (GCON), que entró en producción para la tramitación electrónica de la totalidad de los expedientes y procedimientos de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, incluidos los contratos menores, mediante ORDEN HAP/1620/2024, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones para operar el Gestor de Expedientes de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y tanto GLIC como GCON se integran a su vez con el resto de herramientas corporativas de administración electrónica y con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En los Informes 8/2022, de 5 de octubre y 4/2022, de 1 de marzo, sobre el Anteproyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, señalaba esta Junta que el anteproyecto

«dedica su Título III a la Contratación pública electrónica, en concreto, el Capítulo II del mismo bajo la rúbrica de “Instrumentos electrónicos de apoyo a la contratación pública”, (artículos 79 a 84) regula la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Catálogo de Contratación Centralizada, que *“si bien estos instrumentos no son novedosos, porque la plataforma se creó por la citada Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, y los registros por el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, lo cierto es que la inclusión en este Anteproyecto les dota de rango legal y aprovecha para ajustar su regulación a la digitalización, ampliando sus funcionalidades. En definitiva, se da cumplimiento al mandato previsto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa”*, determinando el artículo 79 de este Proyecto de Ley, que la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón (...) implantará un sistema de licitación electrónica basado en registro distribuido o en aquellas otras tecnologías emergentes, de modo que puedan garantizar la agilidad, inmutabilidad, seguridad y transparencia en la gestión con un estándar elevado de calidad. En la plataforma se alojarán, necesariamente, el gestor de licitaciones que permitirá la custodia y apertura de las ofertas, así como la valoración automática de los criterios sujetos a evaluación posterior».

La herramienta GLIC -que utiliza la tecnología Blockchain- está diseñada para permitir los trámites de presentación de ofertas por los licitadores, celebración de las mesas de contratación, valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación. Esta aplicación informática se integra con el Gestor de Expedientes de Contratación (GCON), que permite la tramitación electrónica íntegra de los expedientes de contratación, desde la fase de preparación hasta su ejecución, extinción y liquidación, incorporando todos los documentos que componen el expediente y los datos relativos al mismo, con la funcionalidad de poder gestionarlos y explotarlos convenientemente de cara a una mejor rendición de cuentas y elaboración de estadísticas.

b) Simplificación de los pliegos tipo para facilitar su cumplimentación.

El segundo objetivo de esta propuesta de pliegos tipo es su simplificación. Esta necesidad ha sido puesta de manifiesto por el Grupo de trabajo de simplificación en materia de contratación que, coordinado por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia, se creó en el marco del proceso de agilización y simplificación administrativa que está acometiendo el Gobierno de Aragón. Una de las conclusiones de este grupo de trabajo fue la necesidad de modificar los pliegos tipo dada la complejidad y extensión de los mismos.

En este sentido, sin perjuicio del análisis en detalle de las distintas modificaciones introducidas, esta Junta Consultiva valora positivamente las dos cuestiones más relevantes:

Por un lado, se eliminan aquellos apartados y contenidos que reproducían la normativa aplicable y que, además de extender innecesariamente su contenido, generaba inseguridad jurídica en caso de modificaciones posteriores en dicha normativa.

Por otro lado, se eliminan las referencias a los Fondos NextGenerationEU del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que el tiempo transcurrido desde su inicio, hacen que se considere más adecuado utilizar un pliego específico en el caso de que todavía resulte necesario para alguna actuación financiada con dichos fondos, eliminando de los nuevos pliegos tipo las cláusulas y anexos referidos a los mismos.

En caso de nuevas licitaciones con fondos MRR, a los nuevos pliegos habría que incluir las siguientes cláusulas de los pliegos hasta ahora vigentes:

- En la carátula: la referencia a la financiación por la UE-MRR, con el componente e inversión/reforma, y el enlace al Plan Antifraude.
- La hasta ahora cláusula 12 sobre Fondos MRR del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El anexo específico MRR con las instrucciones para cumplimentar las declaraciones responsables relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

III. Análisis de las modificaciones introducidas en los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a informe.

Todas las modificaciones que se han introducido afectan a cláusulas que resultan comunes en todos los pliegos, por lo que se ha optado por elaborar un único informe que analiza, de manera general, todas las cuestiones que afectan a los pliegos de los contratos de obras, suministros y servicios, en su modalidad de licitación por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

Al ser numerosas las modificaciones introducidas, se van a ir analizando las distintas cláusulas de los pliegos tipo que han sido objeto de variaciones sustanciales.

a) Modificaciones en el cuadro resumen.

Como novedad principal, en el cuadro “Sistema de presentación electrónica de Ofertas”, que hasta ahora admitía su presentación bien a través de PLACSP bien mediante GLIC, ahora incluye únicamente la opción del Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón, como ya hemos expuesto anteriormente.

En este apartado relativo al cuadro resumen únicamente se enumeran las modificaciones introducidas ya que están directamente relacionadas con las modificaciones en las correspondientes cláusulas que analizaremos en detalle seguidamente:

- Se elimina en el apartado A el campo “Fecha Resolución inicio del expediente de contratación” al constar los datos en el expediente, pudiendo publicarse la resolución en la PLACSP.

- Se elimina en el apartado F el cuadro relativo a la financiación europea a través de los Fondos NextGenerationEU y el extenso anexo correspondiente a los mismos.
- Se elimina el apartado J “Admisibilidad de variantes” para simplificar el pliego.
- Se elimina el apartado K “Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato”, porque ya consta en el Anexo correspondiente.
- Se elimina el apartado M “Garantía provisional”, dada su escaso y excepcional uso.
- En el nuevo apartado K, sobre garantía definitiva, se sugiere para evitar confusión que la referencia a la constitución mediante retención en precio sea en positivo: “Se admite la constitución mediante retención en precio”, que será además la regla general salvo razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LUECSP.
- Se refunden los apartados Q y U en el ahora apartado N “Subcontratación y Cesión”.
- Se modifica el anterior apartado V “Protección de datos de carácter personal”, añadiéndose los campos Finalidad y Registro de Actividades de Tratamiento.
- Se añade un nuevo apartado “S” para indicar el responsable del contrato. Se propone sustituir “Denominación del responsable del contrato” por “Identificación del responsable del contrato” que es más amplia ya que, por ejemplo, en los contratos de obras la identificación del responsable del contrato será por referencia al contrato por el que adjudique la dirección facultativa.
- Se añade un nuevo apartado para indicar la indemnización correspondiente por decisión de no adjudicar o no celebrar el contrato.
- Se han eliminado y modificado los anexos como se analizará más adelante, pasando de XXI a XI anexos.

b) Modificaciones en el clausulado de los pliegos.

Las modificaciones más relevantes en el clausulado, al estar vinculadas a GLIC, afectan al funcionamiento de las mesas de contratación y a la presentación de ofertas por los licitadores.

Respecto al clausulado, los cambios más significativos son los siguientes:

- **En la cláusula 2**, se ha añadido **un subapartado 2.2 para sistematizar más claramente el régimen económico del contrato**, que incluye el valor estimado del contrato, el presupuesto base de licitación, el precio del contrato y la existencia de crédito.
- En la **cláusula 2.4, referida al Perfil de Contratante**, se elimina la referencia al visor público de GLIC para evitar confusiones ya que este apartado se refiere únicamente al Perfil de Contratante.
- En la **cláusula 2.5, sobre notificaciones electrónicas**, se modifica el régimen de las mismas, eliminándose las notificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y realizándose en todo caso a través de SNT, en su caso por medio de GLIC, y en caso de que estas herramientas estén inhabilitadas, se realizarán por medio del registro que se indique en el requerimiento correspondiente. Esto es consecuencia de la sustitución de la PLACSP por GLIC para la presentación de ofertas, siendo SNT el Sistema de Notificaciones Telemáticas empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En la anterior cláusula 2.2 se eliminan los subapartados correspondientes a la garantía provisional, presentación electrónica de proposiciones, presentación de proposiciones a través de PLACSP y presentación de proposiciones a través de otros sistemas, ya que el único sistema permitido es el previsto en la **nueva cláusula 2.6.1 sobre “Presentación electrónica de proposiciones a través del Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC)”**.

- Una novedad importante es la **cláusula 2.6.2 “Contenido de las proposiciones y efectos de la presentación”**, que engloba a las anteriores cláusulas 2.2.4 sobre “subsanción” y 2.2.5 sobre “contenido de las proposiciones”. Esta modificación obedece a la necesidad de simplificar la tramitación administrativa sin perjudicar los derechos de los licitadores, extendiendo la práctica de las mesas de contratación que se realiza en los procedimientos abiertos simplificados ordinarios y abreviados a todos los procedimientos, al observar que la admisión provisional de un licitador favorece la libre concurrencia, no discriminación y simplificación de trámites y documentación que deben aportar en este caso los propuestos como adjudicatarios. En todo caso se mantiene la necesidad de subsanción cuando no se presente la DRU o cuando no esté firmada por persona con poder de representación, puesto que esta situación no permite garantizar la fiabilidad de la presentación de oferta.

De manera positiva, a juicio de esta Junta Consultiva, **se modifica el régimen de subsanción de las declaraciones responsables**, simplificando y agilizando el procedimiento sin que suponga una merma para la seguridad jurídica y con respeto a los principios de igualdad de los licitadores, concurrencia y competencia, distinguiendo dos supuestos:

o Si falta la presentación de la DRU o falta la firma del representante con poder suficiente, será objeto de subsanción a requerimiento del órgano competente.

o Si presentan defectos al cumplimentar el formulario, se admitirá provisionalmente a los licitadores si bien la Mesa de contratación requerirá sólo al propuesto como adjudicatario para que subsane.

Respecto al “contenido de las proposiciones”, antes incluido en la cláusula 2.2.5, se reduce significativamente su extensión ya que se deriva al nuevo Anexo V, donde se concentra la información más relevante para los licitadores y se

elimina así de esta cláusula el extenso listado de la documentación que deben aportar los licitadores en sus proposiciones.

- Otra novedad importante en esta versión de los pliegos tipo, referida a los sobres electrónicos y archivos contenidos en los mismos, es la unificación de los subapartados de apertura y examen de los sobres A, B y C (antes en la cláusula 2.2.8) **en el nuevo subapartado 2.6.5 “Apertura y examen de las proposiciones”**, donde se establece que la Mesa de contratación abrirá los sobres electrónicos de forma secuencial comenzando por la documentación administrativa y verificará que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizará el trámite de subsanación conforme a la cláusula 2.6.2. La denominación de los sobres A, B y C, como se llaman en el gestor de expedientes asociado a PLACSP pasan a denominarse Documentación Administrativa, Documentación de la oferta sujeta a juicio de valor y Documentación de la oferta económica y propuesta sujeta a valoración automática, tal y como los licitadores verán en GLIC.

Esta nueva denominación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 LUECSP sobre presentación electrónica de ofertas en uno o en dos sobres electrónicos y facilita su comprensión al identificar con más claridad la documentación que deben adjuntar los licitadores en cada fase.

- En este mismo apartado se introduce la posibilidad de que **la Mesa de contratación pueda delegar en el secretario la apertura de los sobres y la descarga de documentación**, así como la realización del requerimiento de subsanación, en su caso, excepto cuando el único criterio sea el precio, en cuyo caso será la mesa de contratación quien realice la apertura y valoración de ofertas en el mismo acto. Una vez constituida la mesa puede adoptar esta decisión, para que el secretario/a descargue la documentación y la remita a todos los miembros de la mesa para su análisis.

A juicio de esta Junta Consultiva, esta previsión agiliza el proceso sin que se alteren las competencias de la mesa de contratación -que tiene entre sus

funciones la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos-, y respeta las funciones de las mesas de contratación previstas en el artículo 91 LUECSP así como lo dispuesto en el artículo 93 de dicha ley respecto a la celebración de las mesas de contratación, que permite de manera expresa, una participación no simultánea de todos sus miembros. La utilización del gestor de licitaciones, al ajustarse a los requerimientos legales exigidos en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP, respecto al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos que deben cumplir las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de documentos, garantiza en todo momento la trazabilidad, seguridad y privacidad de las ofertas presentadas.

Únicamente se sugiere que se elimine la expresión "... y realización del requerimiento de subsanación...", puesto que la decisión la adoptará la mesa y la comunicación se realizará por el secretario de la misma en el ejercicio de sus funciones.

- Se elimina la sesión pública de apertura del sobre C, prevista anteriormente en la cláusula 2.2.8.3. Esta opción resulta posible conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 LCSP que establece que "En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos".

La utilización de medios electrónicos y la publicación posterior de las actas de las sesiones otorgan las suficientes garantías para prescindir del acto público de apertura, al ajustarse GLIC a los requerimientos legales exigidos en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP, respecto al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos que deben cumplir las herramientas y dispositivos de recepción electrónica de las ofertas.

- En la cláusula 2.7.1 "Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación", se incluye en el listado de documentos que deberá aportar el licitador propuesto como adjudicatario las declaraciones que sea necesario

subsana en su caso, según la cláusula 2.6.2, ampliándose el requerimiento en relación con la posible subsanación de la DRU, de acuerdo con el nuevo régimen previsto para la subsanación de la documentación administrativa. En esta cláusula se unifican las anteriores 2.3.1 “Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación” y 2.3.2 “Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta”.

La previsión incluida en el PCAP de reducción del plazo para presentar la documentación justificativa a cinco días hábiles en el caso de que sea un procedimiento de tramitación urgente, resulta legalmente posible ya que no se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos de reducción de plazo, recogidos en el artículo 119.2.b) de la LCSP.

Se debe eliminar la referencia que se realiza en esta cláusula a las “copias compulsadas” ya que las mismas no existen desde la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo sustituirse, en su caso, por la referencia a copias auténticas o electrónicas.

En el apartado 10^a de esta cláusula se propone sustituir la expresión “acreditarse” por “realizarse”, que responde más adecuadamente a lo requerido.

- **En la cláusula 2.7.3 sobre “Garantía definitiva”**, se eliminan acertadamente los datos de contacto de las Cajas de Depósito, puesto que es información que puede modificarse y que además se remitirá al licitador en el requerimiento que se le envíe.

En relación con lo expuesto sobre el apartado K del cuadro resumen, se sugiere la siguiente redacción para esta cláusula: “La garantía definitiva que figura en el **apartado K** del cuadro-resumen podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP, permitiéndose con carácter

general su constitución mediante retención en precio salvo que lo justifique el interés público”.

- **Se elimina la anterior cláusula 2.3.4 “Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato / desistimiento del procedimiento”**, por haberse incorporado en el cuadro-resumen la compensación que corresponderá en su caso.

- Se propone que la cláusula 2.7 titulada “Adjudicación” se titule “Propuesta de adjudicación”, dado que la cláusula 2.8 se denomina “Adjudicación y formalización del contrato”.

En esta cláusula, en el apartado 10º sobre la obligación de disponer de un plan de igualdad, a la vista de que los tribunales de recursos han declarado reiteradamente que la inscripción del plan de igualdad carece de carácter constitutivo, de suerte que su inscripción en el Registro dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social se produce a los meros efectos de publicidad (por todas, Resolución 368/2024, de 14 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), se sugiere la siguiente redacción para dicho apartado:

“Las empresas que legalmente estén obligadas a disponer de un plan de igualdad, deberán aportar la inscripción del plan vigente en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad del Ministerio de Trabajo o, en su caso, la solicitud que acredite estar en vías de inscripción del plan de igualdad. La acreditación del porcentaje de reserva podrá acreditarse mediante la concesión de medidas alternativas en su caso.”

- Se unifican las cláusulas 2.3.5 y 2.4 en una **única cláusula 2.8 “Adjudicación y formalización del contrato”**.

- Se simplifica el contenido de la **cláusula 3.2 “Obligaciones del contratista”**, donde se han eliminado aquellos aspectos que son reproducción literal de la ley manteniéndose aquellas obligaciones de carácter especial. Dado que esta cláusula recoge las obligaciones que afectarán a la ejecución posterior del

contrato, se sugiere la posibilidad de que, sin llegar al grado de detalle de la cláusula de los pliegos tipo anteriores, se especifiquen en mayor medida las obligaciones generales que debe cumplir el adjudicatario durante el desarrollo del contrato.

- Se unifican **en la cláusula 3.6 la subcontratación y la cesión del contrato**, antes en cláusulas diferentes. Se debe añadir en este apartado la referencia al artículo 215 LCSP, sobre subcontratación.

- Se eliminan las anteriores cláusulas 4.2 y 4.7 relativas a las “Condiciones especiales de ejecución” y “Penalidades”, respectivamente, **sustituyéndose por la cláusula 4.2 “Control de la ejecución”** que remite al Anexo VIII, donde se incluyen las condiciones especiales de ejecución, penalidades, obligaciones esenciales del contrato y las medidas de control de calidad.

- **Se elimina la anterior cláusula 4.4 “Responsable del contrato”** al haberse incluido un apartado específico en el cuadro-resumen para informar este dato, teniendo en cuenta que la cláusula 4.4 del anterior pliego reproducía las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP.

- Se modifica la anterior cláusula 7 “Prerrogativas de la Administración” que, en realidad, únicamente se refería a los supuestos de modificaciones previstas y no previstas, **adaptando por tanto la denominación en la nueva cláusula 6 “Modificaciones”**, que se simplifica al remitirse a la normativa aplicable y al nuevo Anexo IX.

- **Se elimina la anterior cláusula 12**, relativa a los Fondos MRR del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por los motivos que se han explicado en el apartado anterior de este informe.

- Por último, **se añade una cláusula específica para la diligencia** donde se especifica que el pliego se ajusta al modelo que ha sido aprobado por el órgano de contratación. En relación a la misma, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Se hace constar que este pliego se ajusta al modelo que ha sido aprobado por el órgano de contratación, previos informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha (...) y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón de fecha (...).”

c) Modificaciones en los anexos.

Respecto a los anexos, se ha procedido a su reordenación y adaptación a las modificaciones introducidas en su clausulado, con el siguiente resultado:

- **El Anexo II** se desglosa en dos apartados: el primero relativo al Presupuesto Base de Licitación y el segundo a los precios unitarios previsto antes de forma independiente en el Anexo VIII.

- Se elimina **el anterior Anexo III “Instrucciones para cumplimentar el modelo de Declaración Responsable Única en materia de contratación pública (DRU)”**, que no obstante su extensión, no evitaba la generación de muchas solicitudes de subsanación por errores en su cumplimentación. Estas circunstancias se pretenden evitar con la nueva redacción incluida en el Anexo V respecto a la DRU y la referencia expresa a sus apartados de necesaria cumplimentación. Además, se establece la obligación de utilizar el formulario normalizado de DRU, remitiendo para su cumplimentación a la correspondiente dirección electrónica.

- El Anexo V pasa a ser **“Documentación a presentar”**, donde se establece en primer lugar unas instrucciones para los licitadores sobre cómo tendrán que presentar las proposiciones en GLIC y a continuación indica la documentación que habrán de presentar los licitadores comenzando por la documentación administrativa, la documentación de la oferta sujeta a juicio de valor en su caso y la documentación de la oferta económica y propuesta sujeta a valoración automática.

Se sugiere que en este anexo se sustituyan los “pantallazos” por otra forma de visualización gráfica del contenido del Gestor de Licitaciones.

- **El Anexo VI se desglosa en dos apartados**, el primero relativo a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (anterior Anexo X) y el segundo a los criterios de adjudicación sujetos a valoración automática (anterior Anexo XI). Se unifican por tanto en un solo anexo todos los criterios de adjudicación.

- El anterior Anexo VI **relativo a la subcontratación y cesión**, pasa a ser ahora el Anexo VII.

- **Se elimina el modelo de oferta económica del anterior Anexo VII**, ya que, al cumplimentar los valores de la oferta en la herramienta, es la propia aplicación la que generará el documento de la oferta con los valores introducidos manualmente por el licitador, configurándose como una actuación administrativa automatizada firmada por sello de órgano. Se generaliza así esta opción, que ya estaba prevista en los pliegos anteriores para el caso de que las proposiciones se presentaran por medio de GLIC.

Realmente el hecho de prescindir del documento, además de simplificar, aporta seguridad jurídica al evitarse discordancias o discrepancias entre el documento de la oferta presentada y los valores cumplimentados manualmente en la aplicación por el licitador.

- **En el Anexo VIII se establece ahora de manera unificada el control de la ejecución** que consta de distintos apartados, donde se agrupan cuestiones hasta ahora recogidas en anexos individualizados:

o Condiciones especiales de ejecución del contrato (anterior Anexo XII)

o Penalidades (anterior Anexo XIII).

o Obligaciones esenciales del contrato (anterior Anexo XIV).

o Causas específicas de resolución contractual (anterior Anexo XVI).

o Control de calidad en la ejecución (anterior Anexo XXI).

- **Se elimina el Anexo IX “Admisibilidad de variantes”.**
- El anterior Anexo XV relativo a **las modificaciones contractuales previstas pasa a ser ahora el Anexo IX.**
- **Se elimina el Anexo XVII “Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato / desistimiento del procedimiento”,** por haberse incluido un apartado específico en el cuadro-resumen para indicar en el mismo la compensación de gastos a los licitadores para estos casos.
- **Se elimina el Anexo XIX “Información sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores”,** al haberse incluido esta información en el cuadro-resumen.
- Por último, **se elimina el Anexo MRR,** como ya se ha explicado anteriormente.

IV. Otras consideraciones sugeridas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón.

Como cuestión de estilo a revisar en todo el pliego, se sugiere, por razones de diaphanidad comunicativa, la sustitución del adjetivo “presente” que significa -estar delante o en presencia de alguien-, por el adjetivo demostrativo “este”. Así lo tiene establecido el Consejo Consultivo de Aragón en numerosos dictámenes en relación con la elaboración de disposiciones de carácter general.

Finalmente, dado que los pliegos tipo incluyen cuestiones relacionadas con el régimen de la protección de datos personales y de la seguridad de la información, se propone que se remitan a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas para su revisión, en caso de que no hayan participado en su redacción.

III. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, la adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que es consecuencia de su ajuste a la herramienta Gestor de Licitaciones del Gobierno de Aragón (GLIC) y de su simplificación con objeto de facilitar su cumplimentación por los licitadores, por considerarse ajustados tanto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como a la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Informe 4/2025, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 30 de abril de 2025.